



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución de Alcaldía N° 204-2020-MDA/A

Ananea, 07 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA- SAN ANTONIO DE PUTINA- PUNO

VISTOS:

- Plan de Trabajo "Estado de Emergencia por las Graves Circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19" Ananea 2020;
- Informe N° 060-2020-MDA/UGRDyDC/FNLV, de fecha 07 de agosto del 2020, emitido por el Jefe de Defensa Civil;
- Informe N° 067-2020-MDA/GM/SGDE-VRJA, de fecha 07 de Agosto del 2020, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico;
- Informe N° 188-2020-MDA/OPPI-WCL, de fecha 07 de agosto del 2020, emitido por Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones;
- Opinión Legal N° 081-2020-MDA-E/IHTH, de fecha 07 de agosto del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 80° SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, se DECRETA: Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones, establecen que, la protección de la salud es de interés público y es de responsabilidad de Estado, regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, en el artículo 81° de la Ley General de Salud señala que; las autoridades administrativas municipales, militares y políticas, así como los particulares, están obligados a prestar apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmitibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características de epidemia;

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario



